

cobrado à su entrada , y su importe ; y en su consecuencia se me informò haber sido el numero introducido por las Aduanas de Cadiz, Sevilla , Puerto de Santa Maria , y por las de Cantabria , de veinte y cinco mil varas de Tegidos de Algodòn , con los nombres de Ter-ciopelos , Tripes , Felpas , y Telillas , las quales quitaron el consumo de otras tantas de Lana , y Seda , de que hay tanta abundancia , importando sus derechos al respecto de veinte por ciento de su estimacion , con que se hallan habilitados , cincuenta mil reales de vellon : Y remitido todo al mi Consejo , para que en su vista me consultasse su dictamen , lo executò , habiendo oïdo à mis tres Fiscales , en Consulta de veinte y quatro de Octubre proximo passado , y conforme à mi Real Resolucion à ella , que fuè publicada en Consejo pleno , y mandada cumplir en èl en ocho de este mes , he venido en mandar expedir la presente en fuerza de Ley , y Pragmatica-Sancion , que quiero se observe , y guarde como si fuesse hecha , y promulgada en Cortes :
Por la qual , sin embargo de la permission interina , concedida por el citado mi Real Decreto de quince de Mayo de mil setecientos y sesenta , mando , que no se admitan à Comercio , ni se permita introducir en mis Dominios , assi de España , como de Indias , los Tegidos de Algodòn , ò con mezcla de èl , de Dominios Estrangeros , de qualquiera clase
que

